



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDC

Cocachacra, 18 de enero del 2022.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2022, de fecha 14 de enero del 2022;

VISTOS:

El acuerdo de Concejo N° 006-2022-MDC, sobre aprobación de ordenanza municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que tiene por finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y dentro de sus funciones específicas municipales ejercen, de manera exclusiva o compartida, la función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de fiscalización y de control, en las materias de su competencia.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales, como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú determina que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley.

Que, el artículo 3° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

En el artículo 11.2° los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

En el artículo 12° establece que las autoridades competentes, implementan los principios rectores y las disposiciones de transporte y tránsito terrestre, facultados para



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

llevar el Registro de los servicios de transporte terrestre de pasajeros y mercancías, como el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre.

En el artículo 15° uno de los objetivos permanentes de las Municipalidades es preservar la seguridad pública.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC en su artículo 3.2° indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se encarga de Autorizar, Controlar y Supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

En el artículo 4° aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales y otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.

En el artículo 10° prescribe que el vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV, así mismo, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Asimismo, en el artículo 24° indica que el control del Servicio Especial regulado por este reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital, debiendo la Policía Nacional del Perú y los Inspectores de Transporte brindar el apoyo que resulte necesario. Y controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial.

Que, el objetivo del Decreto Supremo 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito.

Que, el artículo 6° del D.S. 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo 007-2016-MTC, Reglamento de Licencias de Conducir, establece que es obligación del conductor del servicio de



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

transporte terrestre ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce y que se encuentre vigente.

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece que los vehículos que ingresen, se registren, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos para la prestación del servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades.

Que, el Decreto Supremo 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, prescribe que el presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre y en el artículo 26° indica que deben cumplir con todos los requisitos generales y adicionales para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Que, la Seguridad Vial es una responsabilidad compartida entre organismos públicos y privados con la finalidad de definir estrategias que fortalezcan la normatividad que rige el tránsito de vehículos automotores de transporte terrestre y su aplicación; incluyendo además la participación de la sociedad civil. No obstante, la tarea de reducir los siniestros de tránsito, implica la actividad de prevención, ya que la incidencia de los accidentes de tránsito puede minimizarse si se toman las medidas necesarias.

Que, por seguridad de la población en general es nuestra misión, como Municipalidad Distrital de Cocachacra, supervisar que se brinden servicios públicos eficientes, promoviendo modelos modernos que nos permitan alcanzar el desarrollo integral del distrito, generando condiciones y oportunidades que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos y usuarios del transporte terrestre especial de personas. Brindando calidad de servicio cumpliendo con un conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio especial de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario.

Por todo lo expuesto, es de suma necesidad y urgencia poder determinar el estado y condiciones del parque automotor del transporte terrestre en el Distrito de Cocachacra que brindan servicio público especial de personas e implementar mecanismos que eviten una falta de control y seguridad buscando la satisfacción de los usuarios dentro de la legalidad enmarcada en toda la normatividad proporcionada por el MTC, Ordenanzas Provinciales y Distritales.

Que, al amparo de las normas precitadas es preciso regular a través de una ordenanza municipal lo referente a la realización de un Empadronamiento de vehículos



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

de transporte terrestre que brindan servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Moto Taxi (L5) servicio dentro del distrito de Cocachacra, y que permita un ordenamiento y control adecuado del servicio en beneficio y seguridad de la población.

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE AUTORIZA LA REALIZACION DEL EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTO TAXI (L5) EN EL DISTRITO DE COCACHACRA

Artículo 1°.- APROBAR la realización de un EMPADRONAMIENTO de vehículos de transporte terrestre que brindan servicio público especial de pasajeros en el Distrito de Cocachacra.

Artículo 2°.- APROBAR la actualización de la información, disponiéndose:

- ❖ La actualización de Datos de los Vehículos, Propietarios, Conductores y Empresas prestadoras del servicio en fotocopia y llenado de formatos establecidos.
- ❖ Inspección ocular del vehículo, para ver su estado de conservación para la prestación del servicio
- ❖ Adherir interiormente en el parabrisas un STICKER DE AUTORIZACION del vehículo.
- ❖ Otorgar el Certificado de Habilitación Vehicular
- ❖ Entregar al Conductor del vehículo, la "CREDENCIAL DEL CONDUCTOR", cumpliendo los requisitos como conductor profesional (B-II-C).
- ❖ Ingresar toda la información recabada en un Sistema de Registro de Vehículos, Propietarios y Conductores.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto cualquier ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en sesión de concejo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Leydi Cruz Mayta
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Hilario Julio Cornejo Reynoso
ALCALDE